



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019

ACUERDO No. 272

"Por el cual se crea y reglamenta el Comité de Docencia-Servicio de la Unidad de Servicios Psicológicos (USP) de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia y se establecen los procedimientos para la convocatoria y elección de sus representantes"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 27 de marzo de 2019, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.
2. Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que, el Artículo 55 del Reglamento del Estudiante (Acuerdo 236 de 2016 del Consejo Superior) establece que los estudiantes regulares tienen derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad mediante sus representantes debidamente elegidos dentro de los procedimientos establecidos por la Universidad.
4. Que, la participación de la comunidad educativa en los distintos órganos colegiados es una forma de implementar los mecanismos de participación democrática consagrados en la Constitución Nacional, en sus Artículos 40 y 103 y en la Ley 30 de 1992.

5. Que, el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, que regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, establece que debe conformarse un comité entre el escenario de práctica y la institución educativa.
6. Que, el Consejo de la Facultad de Psicología, en sesión del 7 de marzo de 2019 (acta 003), avaló la creación y reglamentación del Comité de Docencia-Servicio de la Unidad de Servicios Psicológicos (USP) y los procedimientos para la convocatoria y elección de sus representantes.
7. Que, el Consejo Académico, en sesión del 21 de marzo de 2019, decidió recomendar la creación y reglamentación del Comité de Docencia-Servicio de la Unidad de Servicios Psicológicos (USP) y los procedimientos para la convocatoria y elección de sus representantes.

ACUERDA:

Artículo primero. Crear el Comité de Docencia-Servicio como el órgano técnico encargado de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen en la Unidad de Servicios Psicológicos (USP) como escenario de prácticas.

Artículo segundo. El Comité de Docencia-Servicio se conforma y cumple sus funciones en el marco del Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, que regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Artículo tercero. Funciones del Comité de Docencia-Servicio:

- a. Velar porque las prácticas de formación, para el caso del pregrado y las prácticas profesionales, para el caso de los posgrados, cumplan con los objetivos propuestos en los correspondientes planes de estudio y en las distintas modalidades de prácticas que sean establecidas y aprobadas.
- b. Velar por el cumplimiento del reglamento que rige la relación docencia-servicio.
- c. Verificar y evaluar, periódicamente, el cumplimiento de la normatividad vigente, así como de los lineamientos que rigen la relación docencia-servicio.
- d. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre la Unidad de Servicios Psicológicos y los programas académicos de la Facultad de Psicología.
- e. Verificar y evaluar, periódicamente, el desarrollo de la relación docencia-servicio para que no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de la Unidad de Servicios Psicológicos.
- f. Promover la responsabilidad ética y legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.

- g. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- h. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.

Artículo cuarto. Los integrantes del Comité de Docencia-Servicio son:

- a. El Decano de la Facultad de Psicología, o por su delegación el Coordinador de prácticas.
- b. El Coordinador de la Unidad de Servicios Psicológicos o su delegado, quien actuará como secretario ejecutivo.
- c. Un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de prácticas de formación profesional en la USP, el cual será elegido para un período académico.

Parágrafo primero. En el Comité de Docencia-Servicio podrán participar como invitados el Coordinador del programa de Psicología y el Coordinador de la Especialización en Psicología Clínica. Los invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones o acciones a seguir.

Artículo quinto. De manera ordinaria el Comité de Docencia-Servicio se reunirá como mínimo una vez en cada trimestre. El Coordinador de la Unidad de Servicios Psicológicos podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera.

Parágrafo primero. Para que haya el Comité de Docencia-Servicio pueda sesionar se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros del comité.

Parágrafo segundo: Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse a los lineamientos de docencia-servicio.

Artículo sexto. Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible de forma permanente en las sedes de la Unidad de Servicios Psicológicos y en la oficina de la Coordinación de Prácticas de la Facultad de Psicología.

Artículo séptimo. La elección del representante de estudiantes en el escenario de práctica se realizará mediante convocatoria organizada por la Unidad de Servicios Psicológicos según se establece en el Reglamento Estudiantil para la participación en cuerpos colegiados.

Artículo octavo. Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad que intervengan en el desarrollo de las prácticas, están contemplados en los Estatutos y Reglamentos internos de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo noveno. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 27 días del mes de marzo de 2019.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación